

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

**GESTIÓN 2019 - 2022** 

## iSonqoykipi T'ikarin!



DTS

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 151-GM-MDSS-2021

San Sebastián, 17 de diciembre del 2021

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

#### VISTOS:

El expediente administrativo CU 7080, presentado con FUT N° 012175 de fecha 22 de noviembre del 2019, mediante el cual el administrado Nilo Paravicino Alarcón solicita visación de planos y memoria descriptiva respecto del inmueble ubicado en la Prolongación Avenida de la Cultura N° 1214, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco; el expediente administrativo N° 1469 de fecha 07 de julio del 2020, mediante el cual el ciudadano Juan Livio Paravecino Miranda presenta oposición a visación de planos y memoria descriptiva presentada por Nilo Paravicino Alarcón, la Resolución Gerencial N° 151-2021-GDUR-MDSS de fecha 05 de marzo del 2021, la Resolución Gerencial N° 342-2021-GDUR-MDSS de fecha 02 de junio del 2021 rectificada mediante Resolución Gerencial N° 350-2021-GDUR-MDSS de fecha 09 de junio de 2021, el expediente administrativo N° 38123 de fecha 28 de junio del 2021 interpuesto por el administrado Nilo Paravicino Alarcón contra la Resolución Gerencial N° 342 Y 350-2021-GDUR-MDSS, la Resolución Gerencial N° 466-2021-GDUR-MDSS de fecha 19 de agosto del 2021, la Resolución Gerencial N° 589-2021-GDUR-MDSS de fecha 18 de octubre del 2021, el expediente administrativo N° 52708 de fecha 19 de noviembre del 2021, el Informe N° 1005-2021-GDUR-MDSS de fecha 06 de diciembre del 2021 y la Opinión Legal N° 673-2021-GAL-MDSS de fecha 09 de diciembre del 2021 y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada por el administrado Nilo Paravicino Alarcón en fecha 22 de noviembre del año 2019, solicita visación de planos y memoria descriptiva respecto a la propiedad ubicada en Prolongación Avenida de la Cultura N° 1214, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, petición que ha sido observada mediante Esquela de Atención N°461-2019-SGHU-GDUR-MDSS y que el administrado ha levantado mediante FUT 7905 de fecha 23 de diciembre del 2019. Por otra parte, mediante expediente administrativo N° CU 1469, ingresado mediante FUT N° 021521, el señor Juan Livio Paravecino Miranda presenta oposición respecto al trámite iniciado por el señor Nilo Paravicino Alarcón, señalando que es propietario del lote 2 ubicado en el predio del cual se solicita la visación de planos, siendo el caso que el señor Nilo Paravicino Alarcón únicamente es propietario del lote N° 01 de dicho bien inmueble, el cual tiene un área de 60 m2 y no de 79.52 m2 como en forma indebida habría señalado en la petición administrativa presentada a la entidad, señala además que se ha suscrito en fecha 12 de febrero del año 2000 el acta de consentimiento de subdivisión entre los propietarios del inmueble al que se ha hecho referencia en el cual se determina la sub división del predio en 06 lotes cuyos propietarios actúan en co propiedad respecto del predio matríz.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"

PLAZA DE ARMAS http://www.munisansebastian.gob.pe

TELEFONO: (084)274158 CUSCO - PERÚ



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

### iSongoykipi T'ikarin!



Que, mediante la Resolución Gerencial Nº 151-2021-GDUR-MDSS de fecha 05 de marzo del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resolvió en el "Artículo Primero: Declarar PROCEDENTE la oposición interpuesta por los administrados PARAVECINO MIRANDA JUAN LIVIO y APARICIO MIRANDA OCTAVIO SATURNINO, al trámite de visación de plano y memoria descriptiva presentado por NILO PARAVICINO ALARCÓN en virtud de la documentación presentada por los opositores en concordancia con los documentos de la inspección técnica, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa. Artículo Segundo: DISPONER a la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas la continuación del procedimiento administrativo de visación de planos y memoria descriptivas solicitado mediante expediente administrativo N° 7080-2019 ///...///", siendo el caso que conforme a los argumentos vertidos se advierte que mediante Informe N° 05-2021-JAAR-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 26 de enero del 2021 el inspector técnico de la Sub Gerencia de Habilitación Urbana de la entidad procedió a la verificación técnica concluyendo respecto del predio ubicado en Prolongación Avenida de la Cultura N° 1214, en el distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, se verifica que las áreas indicadas en la documentación difieren con la verificación efectuada por la entidad, diferencia que no se encuentra dentro del rango de tolerancias catastrales registrales, hecho que se notificó al administrado Nilo Paravicino Alarcón. Además se precisa que verificada la titularidad del predio se aprecia un área de 65.30 m2 la cual difiere de la petición administrativa presentada por un área de 79.52m2 y de la inspección técnica que se verificó un área de 78.297 m2, dando como resultado que se estaría usurpando parte de los terrenos de Aparicio Miranda Octavio Saturnino y Paravecino Miranda Juan Livio, lo cual na determinado la imposibilidad de proceder a la visación de los planos presentados y la memoria descriptiva;

GERENCIA OF

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 049-GM-MDSS-2021 de fecha 13 de julio del año 2021, se ha declarado infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado, declarando infundada la apelación presentada por el administrado y consecuentemente confirmando los efectos de la Resolución Gerencial N° 151-2021-GDUR-MDSS de fecha 05 de marzo del 2021, debiendo continuar el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto por el artículo segundo de la referida resolución gerencial;



Que, mediante la Resolución Gerencial N° 466-2021-GDUR-MDSS de fecha 19 de agosto del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resolvió en el "Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE el trámite presentado por NILO PARAVICINO ALARCÓN sobre visación de planos y memoria descriptiva del predio denominado Prolongación Avenida de la Cultura N° 1214, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, por no cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA y por los fundamentos esgrimidos en el presente acto resolutivo", siendo que conforme a los fundamentos de la resolución gerencial el predio materia de análisis se encuentra dentro del área calificada como Centro Histórico del distrito conforme al Plan de Desarrollo Urbano de la provincia de Cusco 2013-2023, siendo además que cuenta con un área de 79.52 m2 y un frente de 10.40 ml por lo que no cumple con los parámetros urbanísticos establecidos en el Plan Maestro del Centro Histórico para la visación solicitada en autos;



Que, mediante expediente administrativo N° 47605 de fecha 29 de setiembre del 2021, el administrado interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 466-2021-GDUR-MDSS, en el extremo que declara improcedente la petición administrativa de visación de planos y memoria descriptiva respecto al predio señalado anteriormente, expediente administrativo presentado sin anexar prueba nueva alguna;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 589-2021-GDUR-MDSS de fecha 18 de octubre del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resolvió en el "Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por Nilo Paravicino Alarcón contra la Resolución Gerencial N° 466-2021-GDUR-MDSS...", precisando que el administrado no ha podido rebatir los argumentos por los cuales se ha desestimado su petición administrativa;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

**GESTIÓN 2019 - 2022** 

### iSongoykipi T'ikarin!



Que, mediante expediente administrativo CU 52708, presentado con FUT N° 026913 de fecha 19 de noviembre del 2021, el administrado interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 589-2021-GDUR-MDSS, bajo los siguientes fundamentos: (i) Que la entidad precisa que el predio materia de visación no cumple con la normatividad legal respecto al Plan Maestro del Centro Histórico, siendo el caso que lo resuelto por la entidad resulta contraproducente a las normas del Código Civil, ii) Que en el recurso de reconsideración ha precisado que si bien el predio no cumple con los parámetros edificatorios mínimos, no se ha anexado documento alguno que acredite que dicho predio se encuentra dentro del Centro Histórico del distrito, iii) Que ha existido falta de motivación en los argumentos vertidos para desestimar la petición presentada en autos, iv) Que la carpeta fiscal respecto a la comisión del delito de usurpación ha sido archivada en sede fiscal:

Que, en cuanto refiere que el proceso de visación deberá realizarse sobre el área de 78.297 m2, no debe perderse de vista que la petición inicial y la memoria descriptiva han sido presentada por un área de 79.52 m2, lo cual implica que con dichos planos y dicha memoria descriptiva no podría ampararse la petición administrativa presentada en autos, sino que debe desestimarse la misma al no guardar coherencia con los hechos verificados y además al no cumplir con el rango de tolerancia catastral registral en base a lo dispuesto por la Directiva N° 001-2008-SNCP/CNC;



Que conforme se tiene de la propia resolución impugnada se ha acreditado claramente la ubicación del predio del administrado dentro del Centro Histórico del distrito, así se tiene que conforme obra del extracto del plano de ubicación del predio en consulta y confrontando los mismos con el Plan de Desarrollo Urbano de la provincia de Cusco 2013-2023, el predio materia de consulta se encuentra incluido dentro del Centro Histórico del distrito, por lo tanto el argumento señalado por el administrado deviene en improcedente;



Que, respecto a la ubicación del predio materia de análisis, el mismo se encuentra dentro del Centro Histórico del distrito de San Sebastián, conforme se tiene del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco 2013-2023, así como de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, se declara en el distrito de San Sebastián, monumentos, ambientes urbano monumentales y zona monumental en el distrito, estableciéndose expresamente en la Resolución que: "///.../// Ambientes urbano monumentales: Plaza de armas y espacio urbanos ubicados dentro del perímetro que forma las siguientes calles: Crespo Mollinedo, Avenida Bolivia, Garcilaso de la Vega y Quispetito. Zona Monumental: área comprendida dentro de la zona cuyo perímetro corre a 50 metros hacia el exterior de las calles Crespo Mollinedo, Pumacahua, Espinar, Cuzco, Mariscal Cáceres, Bolognesi, Almagro, Inca Garcilaso de la Vega y Quispetito" (el resaltado nos corresponde). Con relación a la ubicación del predio como parte del Centro Histórico de San Sebastián, conforme al Plan de Desarrollo Urbano del Cusco 2013-2023, se establece en el artículo 36.2° lo siguiente: "Áreas de centros históricos. (AE-II) Ubicadas en los distritos de Cusco, Santiago, San Sebastián, Wanchaq y San Jerónimo, las mencionadas áreas comprenden las zonas monumentales y las áreas de amortiguamiento de las mismas", consecuentemente conforme al plano presentado por el administrado y aquellos analizados por la entidad, está plenamente acreditado el hecho de que el predio del administrado se encuentra dentro del Centro Histórico del distrito de San Sebastián, normas legales de carácter general;



Que, por otra parte, respecto al recurso impugnatorio de reconsideración presentado en autos por el administrado, se observa que no ha adjuntado prueba nueva que la propia norma requiere para la tramitación de dicho recurso, consecuentemente los fundamentos por los cuales se ha desestimado su pedido se encuentran válidamente acreditados y en forma objetiva han sido analizados al momento de resolver el recurso presentado ante la entidad;

Que, respecto al procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva, el mismo implica la conformidad por parte de la entidad municipal respecto a los linderos que existen y respecto a la comparación entre los planos y memoria presentados por el administrados y aquellos que puedan verificarse al momento de la constatación presencial por parte del personal de la Municipalidad, consecuentemente al no existir coherencia entre los documentos presentados y lo verificado por el



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO GESTIÓN 2019 - 2022

### iSongoukipi T'ikarin!



personal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, corresponde desestimar la petición administrativa presentada en autos, tanto más que está fehacientemente acreditado, siendo un hecho reconocido por el propio administrado en su recurso de impugnación presentado, que no cumple con los parámetros mínimos necesarios para efectos de obtener la visación de planos y memoria descriptiva requerida en autos;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso habiéndose revisado los actuados contenidos en el expediente, se puede verificar que los argumentos expuestos por el apelante y las pruebas ofrecidas, no desvirtúan los fundamentos y parte resolutiva contenidos en la resolución apelada, consecuentemente los argumentos expuestos en el recurso de apelación no han rebatido aquellos gúe se ha fundamentado adecuadamente para declarar procedente la oposición formulada en autos y desestimar la petición de visación de planos y memoria descriptiva;

Que, mediante Opinión Legal N° 673-2021-GAL-MDSS de fecha 09 de diciembre del 2021, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare infundado del recurso de apelación presentado en autos por parte del señor Nilo Paravicino Alarcón y consecuentemente se confirme en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural objeto de apelación.

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por NILO PARAVICINO ALARCÓN, contra la Resolución Gerencial N° 589-2021-GDUR-MDSS de fecha 18 de octubre del 2021, confirmando dichas resoluciones, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.









# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO GESTIÓN 2019 - 2022





ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a NILO PARAVICINO ALARCÓN en el inmueble ubicado en Asociación Los Ángeles D-8, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco y alternativamente en el inmueble ubicado en Prolongación Avenida de la Cultura N° 1214, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTICULO CUARTO. - Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 312.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





